

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de enero de dos mil veintiuno

019-2020-0143

Revisado el expediente se advierte que, en auto del pasado 1 de diciembre de 2020 se concedió a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, un término de cinco (5) días para contestar requerimiento que viene realizándole el Despacho desde auto del 27 de agosto de 2020; no obstante, aunque dicho lapso ya transcurrió, la entidad en mención no ha emitido respuesta alguna.

Ante esa circunstancia, deviene necesario poner de presente que el artículo 43 del C. G. del P., faculta al juez para exigir a *“las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”*

Igualmente, el canon 44 del mismo compendio, otorga al juez la potestad de sancionar (...) *con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb4547497fd3e2df15f6bae2a32e1c0bd07b4310e3ab9283d748722bb7519044

Documento generado en 15/01/2021 02:13:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**